

**CENTRO DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
HYGIEA**

**ESTATUTO DEL
ESTUDIANTE**



CENTRO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
HYGIEA



Índice

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE LAS TITULACIONES OFICIALES 4

Capítulo 1.	Objeto y Ámbito de Aplicación.....	4
Capítulo 2.	Valores	5
Capítulo 3.	Derechos.....	6
Capítulo 4.	Deberes.....	12

TÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 14

Capítulo 1.	De los Estudiantes	14
Sección 1º	Faltas	14
Sección 2º	Sanciones	16
Sección 3º	Procedimiento Sancionador	18
Sección 4º	Recursos.....	20
Sección 5º	Inscripción en el Registro	20

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE LAS TITULACIONES OFICIALES

Capítulo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Este Título se aplicará a todos los estudiantes de titulaciones oficiales del Centro.

Artículo 2. Se entiende como estudiante toda persona matriculada en las enseñanzas oficiales que oferta este Centro.

Artículo 3. A efectos de la aplicación de este Título, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo al Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y estudiantes, sino también a los visitantes y a las personas de los lugares donde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal. Este título se completa con el resto de las Normativas del Centro y, en lo no dispuesto en él, se sujeta a la legislación europea y española vigente.

Artículo 4. La finalidad de estas Normas es fundamentalmente formativa. Es necesario crear y preservar un ambiente que permita la convivencia y el entendimiento entre todos los miembros de la comunidad para que el estudiante alcance durante su vida universitaria sus objetivos de desarrollo integral, sus competencias tanto personales como profesionales. Por este motivo es conveniente una respuesta institucional a todas aquellas posibles actitudes que puedan dificultar el logro de tales objetivos.

Artículo 5. En todos los casos, el alumnado será tratado con absoluto respeto a su dignidad tanto por el personal docente e investigador como por el resto de la Comunidad Universitaria, buscando, por encima de todo, el bien de la persona.

Artículo 6. Se escuchará a los estudiantes, tomando en consideración las circunstancias particulares, tratando de forma personal cada caso.

Capítulo 2. Valores

Artículo 7. El Centro debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan. Para ello el Centro debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente e investigadora la presencia de los valores que pretende promover en los estudiantes: la libertad, la equidad y la solidaridad, así como el respeto y reconocimiento del valor de la diversidad asumiendo críticamente su historia. Asimismo, promoverá los valores medioambientales y de sostenibilidad en sus diferentes dimensiones y reflejará en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad.

Artículo 8. La actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes:

- a. Sean autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;
- b. Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias;
- c. Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros;
- d. Tengan sentido de la justicia, concededores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;
- e. Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

Artículo 9. El Centro promoverá actuaciones encaminadas al fomento de estos valores en la formación de los estudiantes.

Capítulo 3. Derechos

Artículo 10. Igualdad de derechos y deberes

Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo del período en el que se hallen matriculados.

Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

Artículo 11. Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes

Los derechos y deberes de los estudiantes universitarios se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y por el resto de la legislación vigente.

Artículo 12. Autonomía universitaria, libertad de cátedra y responsabilidad social

Todos los estudiantes universitarios deberán conocer los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas que se hallan en la base de la Magna Charta Universitatum firmada por trescientos ochenta y ocho Rectores de Universidades de todo el mundo en Bolonia el 18 de septiembre de 1988.

Artículo 13. No discriminación

Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de edad, sexo, raza,

nacionalidad, religión, orientación sexual, condición social, idioma, o afiliación política, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española.

Artículo 14. De las Cualificaciones Académicas y Profesionales.

El Centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes alcancen las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de sus enseñanzas, así como las competencias a las que hace referencia el Título I.

Artículo 15. Del derecho al reconocimiento de las capacidades y conocimientos previos.

Dentro de los términos previstos por la ley y por las normas que desarrollen las Universidades y Centros Universitarios, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los estudiantes tendrán derecho, en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en su Suplemento Europeo al Título (SET).

Artículo 16. Derechos generales de los Estudiantes Universitarios.

1) Son derechos de los estudiantes universitarios, individuales o ejercidos colectivamente, los siguientes:

a) Disponer de programas de información y atención a los futuros estudiantes, que favorezcan la transición activa a la vida universitaria orientados a una mejor integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, líneas de actividad investigadora y otras actividades culturales y de responsabilidad social.

b) La formación académica de calidad en competencias, habilidades y destrezas que corresponda a los estudios elegidos, así

como la formación activa en valores de cultura democrática, tolerancia e igualdad, que permitan su educación integral como individuo.

c) La igualdad de oportunidades, el respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a los centros universitarios, ingreso en el Centro, permanencia en la misma y el ejercicio de sus derechos académicos.

d) El acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual el Centro y las Universidades con las que tiene convenio, establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

e) La validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije el Centro y de conformidad a las normas de convalidación y reconocimiento de créditos de UDIMA, al amparo de la legislación vigente y de las previsiones específicas que contengan los planes de estudios una vez aprobados”.

f) El uso de instalaciones académicas adecuadas a cada ámbito de su formación.

g) La participación en la elaboración de las memorias de solicitud de títulos oficiales.

h) La participación en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

i) La portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias del Centro en los términos que ellos establezcan.

j) La posibilidad de realización de prácticas académicas en empresas o instituciones.

k) Conocer y participar en los programas y observatorios de inserción laboral que desarrolle el Centro.



- l)** La orientación, información y asesoramiento por el Centro sobre las actividades del mismo que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, orientación profesional y psicológica, y su transición al mundo laboral.
- m)** Conocer las normas del Centro sobre la verificación de sus conocimientos y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- n)** Conocimiento de las normas de seguridad y salud especialmente para prácticas e investigación.
- a)** Evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología docente activa y corresponsable.
- o)** Asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores de conformidad con lo dispuesto en este Título.
- p)** Tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y gestión del Centro, en los términos establecidos en este Título, en el Normas Internas de Organización y de Funcionamiento del Centro y en las Normas de organización y funcionamiento del mismo.
- q)** La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- r)** La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en todo caso, la actuación del Defensor del Estudiante o figura equivalente existente.
- s)** Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- t)** A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.

- u)** Atención y un diseño de las actividades académicas que faciliten compaginar los estudios con la actividad laboral.
 - v)** La protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
 - w)** Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación universitaria.
 - x)** Ser informados y participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia, así como de las normas de convivencia.
 - y)** A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999 de 13 de diciembre), y lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - z)** A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice el Centro.
 - aa)** A ser integrados en la estructura de asociaciones de Antiguos Estudiantes, facilitando medios y promoviendo actividades formativas y de difusión entre sus egresados, tanto sobre inserción laboral como sobre creación de redes de Antiguos Estudiantes nacionales e internacionales u otros ámbitos interactivos de participación.
 - bb)** Y todos aquellos derechos reconocidos en las Normas Internas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- 2) Para la plena efectividad de estos derechos el Centro:
- a)** Facilitará los medios de identificación personal como estudiantes de la Institución, así como los medios para la realización de sus actividades.

- b) Informará, facilitará y orientará a los estudiantes sobre sus derechos.

Artículo 17. Derechos Específicos de los Estudiantes de Máster

1) Los estudiantes de máster tienen los siguientes derechos específicos:

- a) A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de máster.
- b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de máster siempre que dicho reconocimiento sea pertinente y de conformidad a las normas de convalidación y demás reconocimiento de créditos de UDIMA, al amparo de la legislación vigente y de las previsiones específicas que contengan los planes de estudios una vez aprobados".
- c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la UDIMA, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extraacadémicas o familiares.
- d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
- e) A recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.
- f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios del Centro, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.
- g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.

- h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
- j) A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Capítulo 4. Deberes

Artículo 18. Deberes de los Estudiantes Universitarios

- 1) Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el Centro, deben conocerlo, respetar sus Normas Internas de Organización y Funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
- 2) Entendidos como expresión de este compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:
 - a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
 - b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en El CENTRO
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto del Centro y de aquellas entidades colaboradoras.
 - d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Centro.
 - e) Participar de forma responsable en las actividades que organice el Centro y cooperar en el normal desarrollo de las mismas.



- f)** Conocer y cumplir Normas de Organización y Funcionamiento del Centro de Educación Superior El CENTRO.
 - g)** Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del El CENTRO de sus órganos, así como su debido uso.
 - h)** Respetar los actos académicos del El CENTRO.
 - i)** Guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados en los que sea representante.
 - j)** No difundir la información reservada a la que haya tenido acceso por su pertenencia a un órgano colegiado.
 - k)** Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en El CENTRO.
 - l)** Ejercer las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
 - m)** Informar a sus representados, mediante los cauces establecidos para ello, de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.
 - n)** Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
 - o)** La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento de El CENTRO.
 - p)** Cualquier otro deber que le sea asignado en las Normas Internas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- 3) El incumplimiento de estos deberes dará lugar a las responsabilidades y sanciones disciplinarias previstas en Título VII de Régimen Disciplinario del Centro y en la legislación aplicable.



TÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. De los Estudiantes

Sección 1º Faltas

Artículo 19. Serán sancionadas las acciones u omisiones, calificadas como infracciones en estas Normas, con las sanciones previstas para ellas.

Artículo 20. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Tendrán la consideración de **faltas leves**:

- 1) Los daños materiales no graves causados negligentemente a las instalaciones del Centro.
- 2) La infracción reiterada de las normas que regulan los servicios del Centro.
- 3) La falta de respeto y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los estudiantes en su condición de tales.
- 4) Cualquier otro acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de actividades universitarias.

Artículo 22. Tendrán la consideración de **faltas graves**:

- 1) Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.
- 2) La desobediencia o insubordinación contra las autoridades académicas o contra el personal del Centro cuando tenga carácter menos grave.



- 3) Las conductas que defrauden el sistema de comprobación del rendimiento académico.
- 4) La falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del estudiante, que no esté justificada u obedezca al ejercicio de un derecho.
- 5) Los daños materiales graves causados negligentemente a las instalaciones del Centro.
- 6) La actuación o permanencia bajo los efectos de sustancias ilegales y bebidas alcohólicas.
- 7) La obstaculización de la celebración de actos académicos, así como cualquier otra actividad organizada por del Centro o del cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- 8) Las conductas constitutivas de falta conforme al Código Penal que no se configuren como falta muy grave.
- 9) La reiteración de faltas leves.

Artículo 23. Tendrán la consideración de **faltas muy graves:**

- 1) Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como contra las Normas Internas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- 2) La desobediencia o insubordinación a las autoridades académicas o al Personal Docente e Investigador o de Administración y Servicios.
- 3) La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente del Centro.
- 4) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica.
- 5) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos del Centro.
- 6) La sustracción de objetos o medios materiales del Centro de los miembros de la comunidad universitaria.
- 7) Los daños materiales causados intencionadamente a las instalaciones del Centro.

- 8) El consumo de sustancias ilegales, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias.
- 9) El incumplimiento de la normativa legal sobre el consumo de tabaco y alcohol.
- 10) La utilización de medios informáticos del Centro ajenos a él que intencionadamente perjudiquen o por imprudencia grave dañen el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
- 11) Los malos tratos, así como las ofensas y faltas muy graves de respeto y consideración, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a sus familiares, religión, región, raza o sexo.
- 12) Los actos constitutivos de delito conforme al Código Penal.
- 13) La reiteración de faltas graves.
- 14) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 24. Las faltas leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y seis meses de su comisión, interrumpiéndose el cómputo del plazo por el inicio del procedimiento sancionador.

Sección 2º Sanciones

Artículo 25. Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.

Artículo 26. Para la graduación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:

- 1) La existencia de intencionalidad.
- 2) La existencia de reiteración.
- 3) La naturaleza y entidad de los daños o perjuicios causados.
- 4) La repercusión del acto sancionable.

Artículo 27. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las faltas.

Artículo 28. Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- 1) Amonestaciones verbales, escritas o ambas.
- 2) Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el estudiante.
- 3) Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
- 4) Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los estudiantes.
- 5) Pérdida temporal del derecho al acceso a las plataformas informáticas.

Artículo 29. Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

- 1) Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos económicos satisfechos.
- 2) Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.
- 3) Pérdida del derecho a realizar prácticas externas y/o del derecho de acceso a programas de intercambio.
- 4) Restricción del acceso a becas del Centro, ayudas económicas u otros beneficios.

Artículo 30. Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:

- 1) Expulsión temporal o definitiva del Centro, que puede conllevar la pérdida de los derechos económicos satisfechos.
- 2) Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el estudiante en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos económicos satisfechos.

- 3) Inscripción en el expediente académico de las faltas muy graves y las sanciones impuestas.
- 4) Del Centro podrá ejercer su derecho de admisión para cursos sucesivos.

Sección 3º Procedimiento Sancionador

Artículo 31. Procedimiento para las faltas leves

- 1) Las sanciones de amonestación y expulsión de la clase o del acto al que asistiera el estudiante podrán ser impuestas por el profesor, o por cualquier otra autoridad académica del Centro, ante la comisión de cualquier infracción durante la celebración de la clase o acto académico.
- 2) El resto de las sanciones aplicables a las faltas leves podrán ser impuestas por el Coordinador de Titulación o cualquier autoridad superior del Centro.
- 3) En ambos casos, se notificará por escrito al Director y a la unidad de Gestión Académica, la sanción impuesta y la causa de la misma.
- 4) Las personas citadas podrán imponer estas sanciones cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable; en otro caso, deberán limitarse a informar de los hechos al superior inmediato.
- 5) El estudiante será notificado por escrito de la sanción impuesta.

Artículo 32. Procedimiento para faltas graves

- 1) Las sanciones aplicables a las faltas graves serán impuestas por el Vicedirector de Ordenación Académica y Calidad (VOAC).
- 2) El estudiante será notificado por escrito de la apertura del procedimiento sancionador desde el momento en que se conozca la conducta sancionable.
- 3) El VOAC, abrirá un periodo de información de siete días, durante el cual será oído el estudiante, el expediente será trasladado a la Junta de Centro para su estudio y deliberación.

- 4) Una vez tomada la decisión el VOAC, con el visto bueno de la Junta de Centro, notificará por escrito al estudiante, la decisión adoptada.
- 5) El estudiante puede recurrir la decisión ante el Director, finalizando aquí el trámite administrativo en el Centro.
- 6) La decisión será notificada por escrito al estudiante y a la Unidad de Gestión Académica del Centro, quedando una copia archivada junto al expediente del estudiante.

Artículo 33. Procedimiento para faltas muy graves

Las sanciones aplicables a faltas muy graves se sancionarán conforme al mismo procedimiento descrito en el artículo anterior, si bien en este caso la sanción estará impuesta por el Director del Centro.

- 1) La decisión adoptada será archivada junto al expediente académico del estudiante.
- 2) Una reseña de la sanción podrá hacerse constar en todos los certificados del estudiante expedidos por el Centro.

Artículo 34. Las sanciones derivadas de faltas leves podrán ser suspendidas a petición del profesor o de la autoridad académica correspondiente, en función del comportamiento posterior del estudiante.

Artículo 35. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves sólo podrán ser modificadas por la autoridad que las impuso.

Artículo 36. Reparación del daño:

- 1) Los estudiantes que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los estudiantes que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los estudiantes serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

- 2) Cuando el infractor, voluntariamente y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera a su reparación o compensación, entre otras formas, mediante la prestación de servicios de acción social: en las faltas leves, podrá renunciarse a la imposición de la sanción; en las graves, podrá suspenderse la ejecución de la sanción; y en las muy graves, podrá atenuarse la sanción.

Artículo 37. Las sanciones que se impongan en aplicación de este régimen lo serán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que pudieran dar lugar.

Sección 4º Recursos

Artículo 38. Las sanciones aplicables a faltas leves podrán ser recurridas por el estudiante ante el Coordinador de Titulación/Vicedirector de Ordenación Académica y Calidad en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

Artículo 39. La Junta de Centro resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra esta decisión no cabe recurso.

Artículo 40. Las sanciones aplicables a faltas graves podrán ser recurridas por el estudiante ante el Director, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la sanción, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles. Contra esta decisión no cabe recurso.

Sección 5º Inscripción en el Registro

Artículo 41. Las faltas y sanciones se inscribirán en el correspondiente Registro, pero sólo podrán constar en el expediente académico del sancionado las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 42. La inscripción de las faltas y sanciones se cancelará, a petición del interesado, siempre que, tras su cumplimiento, hubiere pasado un plazo de la misma duración que el de prescripción de la infracción sin que el sancionado hubiere cometido una nueva infracción.